



DECRETO No. 999 del 20 de Noviembre de 2024

"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que en el artículo 2º ibidem, consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger la ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)" y en procura de ello es deber de este "(...) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y entre otros, tiene el deber de: "(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que, en armonía con las normas constitucionales arriba citadas, el artículo 209 de la carta magna exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la misma constitución establece en su artículo 366, que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"

Que, en igual sentido, el numeral 9º del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en el artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo encontrándose entre ellos los principios de protección y precaución, los cuales nos obligan a adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para salvaguardar la integridad física y mental, bienes y derechos colectivos a la seguridad, la



Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

tranquilidad y la salubridad pública, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores de las comunidades bolivarenses.

Que, así mismo, la referida norma consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual se refiere a que "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que la información recepcionada desde el mes de junio hasta lo que va corrido del año 2024 por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres Departamental de parte de los distritos y municipios del Departamento de Bolívar durante lo que va del segundo semestre del año 2024 da cuenta de una situación prácticamente generalizada de afectación del territorio departamental a causa de las emergencias como consecuencia de la variabilidad climática, al igual que en otros departamentos del país, lo cual ha determinado que con corte a 15 de noviembre de 2024, 22 municipios se hayan visto forzados a declarar la situación de calamidad pública por los impactos negativos a su infraestructura con la afectación actual que se describe en la tabla subsiguiente, resultando urgente la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en nuestro territorio.

DECLARATORIAS DE CALAMIDADES PÚBLICAS	22
FAMILIAS DAMNIFICADAS (RUD)	15.074
PERSONAS DAMNIFICADAS (RUD)	27.959
VIVIENDAS AVERIADAS	3.588
VIVIENDAS DESTRUIDAS	2.354
PUENTES AFECTADOS	10
VÍAS AFECTADAS	12
CULTIVOS AFECTADOS (Ha)	2503
INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS	12

Que, de estas 22 declaraciones de calamidad públicas, 20 corresponden a lluvias, erosiones, inundaciones y/o vendavales y 2 a calamidades por movimiento en masa, con la afectación, los puntos geográficos más crítico y los requerimientos que se describen en la tabla subsiguiente, evidenciando la limitada capacidad de los municipios para gestionar los impactos climáticos:

MUNICIPIO Acto admtivo	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
Santa Catalina Decreto No. 144 del 08 de julio de 2024 DECRETO No. 165 22 de agosto de 2024	Erosión	Jarillón	Corregimiento Galerazamba	Ruptura de la barrera natural entre el mar y las salinas
	Lluvias	Puente	Intersección Cordialidad - Loma Arena	Erosión y socavación en la estructura del puente Capote, comprometiendo tanto la vía como la estabilidad del puente
Turbana Decreto No. 141 del 18 de	Inundación - vendaval	Puente	Corregimiento de Ballestas	Afectación en puente vehicular



Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPIO Acto admtivo	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
septiembre de 2024				
San Estanislao Decreto No. 260901 del 26 de septiembre de 2024	Lluvias	Viviendas e institución educativa	Corregimiento Las Piedras y Bayano	Afectaciones en viviendas, destechamiento, grietas en las paredes
Soplaviento Decreto No. 0080 de 2024 del 1° de nov.	Vendaval	Viviendas	Barrios cabecera municipal	Destechamiento, patios inundados
Zambrano Decreto No. 0132-20241106 del 6 de noviembre de 2024	Inundación	Viviendas, Jarillón	Cabacera municipal La Albarrada	Erosión en el margen izquierdo, desbordamiento del Río.
El Carmen de Bolívar Decreto No. 236 del 10 de septiembre de 2024	Remoción en masa, lluvias	Viviendas, puente	Cabacera municipal, El Guamito	Movimiento en masa destruyendo viviendas y afectación en puente
San Jacinto Decreto No. 109 de 2024 (6 de agosto de 2024)	Lluvias	Viviendas	Cabecera municipal	Fuertes lluvias provocando destechamiento y debilitación de estructuras en las viviendas
San Juan Nepomuceno Decreto No. 133 de 2024 del 6 de nov. de 2024	Caída de puente	Puente	Corregimiento San Pedro Consolado	Colapso de puente vehicular
María la Baja Decreto No. 0076 de 12 de junio 2024	Vendaval	Viviendas, vías terciarias y puente	En la zona urbana y rural	Destechamiento, vías en mal estado, puentes afectados estructuralmente
San Jacinto del Cauca Decreto No. 117-1 del 7 de nov. De 2024	Inundación	Jarillon	Sector Los Arrastres – Mata de Caña, sector cabecera municipal – Mata de Caña, Fundación – El Amparo, Bermudez "sector Caregato", los Comentarios, Mosquito	Jarillones erosionados, vías en mal estado,



Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPIO Acto admtivo	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
Montecristo Decreto No. 097 (05 de noviembre 2024)	Inundación	Vía, viviendas y puentes	Vereda El Salto, corregimiento Regencia, corregimiento Puerto España, corregimiento Platanal, vereda el Jobo, corregimiento el Dorado, corregimiento Paraíso, corregimiento Villa Esperanza, corregimiento Campo Alegre, vereda Caracol, vereda Chocó, vereda Nueva Jerusalén, vereda Las Culebras, vereda Manaos, vereda Santo Toribio, vereda Gorila, vereda Piojo	se presentaron torrenciales lluvias en la zona rural del municipio de Montecristo, lo que ocasionó creciente súbitas de las quebradas de Arizá, quebrada Norosí, Quebrada Grande, inundando y arrastrando todo a su paso por las fuertes corrientes de las aguas. También hubo remoción en masa de las montañas obstruyendo el tránsito en las vías terciarias en los puntos críticos cerro Los Muñecos cerca al Dorado y la vía a Las Culebras, así mismo en diferentes puntos de la vía comunica con la zona suroriental del municipio. La vía que comunica a la cabecera con los corregimientos de Platanal y Puerto España también se vio afectada por erosión debido a las fuertes lluvias.
Pinillos Decreto No. 117 (12 de junio de 2024)	Inundación	Jarillón	Corregimiento de Armenia, Santo Domingo, Tapoa, Santa Rosa, Puerto Pinillos, Palomino, Santa Coa, y la Unión cabecera, Caño Guayabal, Puerto Bello.	Afectaciones por colapso de murallas por inundación, Afectación en comunicación terrestre con los municipios de Mompox, San Fernando, Margarita, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio
Magangué Decreto No. 325 del 8 de julio de 2024	Erosión/lluvias	Jarillón	Barrio Girardot – corregimiento de Santa Lucia. Corregimiento de Barbosa. Correginento de lasBbrisas	Inundación de cultivos y viviendas



Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPIO Acto admtivo	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
San Fernando Decreto No. 020724-001 del 2 de julio de 2024	Lluvias	Vías, acueducto y alcantarillado	Cabecera municipal. corregimientos: Santa Rosa, Guasimal, Contadero, Cuatro Bocas, las Cuevas, Las Bateas, El Porvenir, El Gato, El Palmar, Pampanillo, Jolón, La Guadua, La Gloria etc.	Inundación de cultivos y viviendas
Cicuco Decreto No. 2024-07-10-1 del 10 de julio de 2024	Vendaval	Viviendas	Corregimientos de San Francisco de Loba, La Peña, Campo Sereno y Pueblo Nuevo.	Se presentó un fuerte vendaval acompañado de un gran oleaje del río magdalena dejando grandes consecuencias en las zonas rural destecho, agrietamiento , derrumbe de viviendas y perdidas de cultivos de plátanos, yuca , maíz, y animales ganado, cerdos, entre otros.
Rio Viejo Decreto N° 128 (05 de agosto de 2024)	Inundación	Vía, viviendas	Via Rio Viejo Regidor, zona rural del municipio	Debido a las lluvias presentadas en las últimas 2 semanas se ocasionó una subida del nivel del brazuelo de morales, perteneciente al Rio Magdalena, provocando inundaciones en la parte del Noreste de la cabecera municipal, Inundaciones en cultivos de pan coger y gran parte de la zona rural del municipio Afectación y perdida de la vía principal que conduce al

Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPIO Acto admtivo	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
				municipio de Regidor.
El Peñón Decreto No. 141 de 2024 septiembre 18 de 2024	Erosión	Jarillón	Cabecera municipal de El Peñón con el corregimiento de Peñoncito, Humareda, corregimientos de Peñoncito, Japón, la Humareda, las veredas de Batalle, isla de Batalle, Los Totumos	se presentó fenómeno de desplome, erosión de talud y pérdida total de banca a la altura del KM 0.57, con una afectación de aproximadamente 400 metros lineales, también genero un aparente daño considerable en los tubos de hierro hincados como protección de orilla y estabilización de suelo en la margin del rio magdalena.
Barranco de Loba Decreto No. DA 14082024-001 (14 agosto de 2024)	Inundación Erosión	Jarillon, puente	Corregimiento de Rio Nuevo, Puerto Corozo y Km+ 864, la vereda Atascoza y el corregimiento de los Cerritos, la vereda Atascoza y vereda Garzo Las Marias, sector conocido como los Girasoles, Pueblito Mejia	Erosión de las estructuras de contención y afectación en puente
San Pablo Decreto No. DA07102024- 002 de octubre 07 de 2024	Movimiento en masa	Jarillon	Barrio La Sierra - Horno	Erosion, colapso del jarillon de proteccion contra inundaciones
Simití Decreto No. 124 de 2024 del 6 de junio de 2024	Lluvias	Jarillones y puente	Cabacera municipal y zona rural	Erosión y socavación de estructuras de contención contra inundaciones, así como afectación de puente
Turbaco Decreto No. 0080 de 2024 de 7 de junio	Emergencia sanitaria y fenómeno de la niña	Viviendas	Cabecera municipal	Afectación de viviendas por inundaciones, desbordamiento de canales, sistema de acueducto y alcantarillado



Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPIO Acto admtivo	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
Arenal Decreto No. 106 de 5 de noviembre de 2024	Lluvias	Jarillones	Cabacera municipal y zona rural	Erosión y socavación de estructuras de contención contra inundaciones

Que, al momento de expedirse esta declaración de calamidad pública, se conoce que municipios como Achí y Córdoba, entre otros, se encuentran en trámite de prorrogar su respectiva calamidad pública por la motivación reportada a la Oficina para la Gestión del Riesgo Departamental que se expone enla tabla subsiguiente:

MUNICIPIO	EVENTO	ESTRUCTURA	PUNTO CRITICO	AFECTACIÓN
Córdoba	Lluvias	Viviendas, jarillones, vias	Tacamocho, Pueblo Nuevo, el Guarumo, las Marías y la zona de Chimborazo, zona de Tasajera, San Roque	Inundación de viviendas, destechamiento, vias en mal estado, erosión en jarillones
Achi	Erosión/lluvias	Jarillón, viviendas	Corregimiento de Puerto Venecia, corregimiento Buenos Aires, corregimientos de Bueno Aires (Playa Barro), Puerto Vencía, Algarrobo, Buenavista, las veredas de La Candelaria, Bella Luz, y Santa Fe.	En el corregimiento de Buenos Aires, el dique ha perdido unos 50 metros de Jarillón protector contra inundación, lo mismo ocurre en el corregimiento de puerto Venecia donde la socavación lateral de cauce ha generado perdida de 100 metros del dique protector en dicho corregimiento, la cual es también la vía principal o vía primaria que interconecta el municipio de Achí, con los municipios vecinos de Montecristo y Tiquisio

Que, en consecuencia, el departamento, al igual que el país, experimenta temporadas climáticas marcadas por variaciones extremas en las precipitaciones, factores que desencadenan la mayoría de los eventos hidrometeorológicos. Estas condiciones, junto con los cortos tiempos de





Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024

"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

recuperación y dinámicas sociales aceleradas, incrementan la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala *"una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre - enero con una probabilidad del 75%. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS."* (El Niño-Oscilación del Sur) lo cual nos conlleva a tomar oportunamente las medidas para contrarrestar y afrontar las condiciones de la emergencia conforme aplica para la fase de manejo de la gestión del riesgo que corresponda en cada caso

Que el comportamiento de las precipitaciones en 2024 ha presentado anomalías significativas, predisponiendo a los suelos a mayores riesgos, por exceso o déficit de lluvias, lo que ha llevado a la materialización del riesgo, especialmente en zonas rurales, afectando gravemente los asentamientos humanos y la infraestructura local.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Bolívar se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, razón por la cual los municipios señalados han declarado la situación de calamidad, viéndose comprometido en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse, por lo que se puede considerar que nuestro territorio también debe entenderse incluido entre los aludidos en el Decreto Presidencial No. 1372 del 13 de noviembre de 2024 (por el cual se declara una situación de desastre nacional) cuando, tras señalar algunos en especial, hace referencia a otros que padezcan similar situación.

Que el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, establece que se configura una situación de calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que el artículo 12 de la misma norma señala que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 13 ibidem, establece que los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de sus competencias.

Que así mismo, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece claramente la potestad que tienen los Gobernadores de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2024, con la presencia de los alcaldes del



Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

departamento, previo análisis de la información reportada sobre la base de una exposición inminente al riesgo generado por el fenómeno de la variabilidad climática de más lluvias, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en todo el territorio del Departamento de Bolívar, por el término de seis (6) meses, prorrogables, al considerar que existen presupuestos establecidos por la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico, que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública para la recuperación de la normalidad en el Departamento de Bolívar.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la referida Ley, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por los efectos de la variabilidad climática en fase de más lluvias, es necesario adelantar acciones encaminadas a conjurar los efectos naturales, ambientales, sociales y económicos, que pueden poner en riesgo la vida y salud de los bolívarenses.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de situación de calamidad pública. Declarar la existencia de una situación de calamidad en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa del presente decreto, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental. La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, mediante Acta de sesión extraordinaria ampliada del 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3. Plan de Acción Específico. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico, que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública para la recuperación de la normalidad en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1: El Plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 2: El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados del mismo serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.





Continuación del Decreto No. 999 del 20 de Noviembre de 2024
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4. Ajustes para la implementación del plan de acción. El Departamento de Bolívar deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el Plan de Acción establecido para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO 5. Régimen especial de contratación. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Inmediatamente después de celebrados los contratos necesarios para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, se enviará a la Contraloría Departamental por conducto de la Oficina de Gestión de Riesgos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2102.

ARTÍCULO 6. Retorno a la normalidad. El retorno a la normatividad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá la manera de continuar aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, será la responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, por tanto, deberá informar y solicitar oportunamente la declaratoria de retorno a la normalidad.

ARTÍCULO 7. Prórroga. El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 20 días del mes de Noviembre del año 2024.

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernadora de Bolívar (E)

Encargo mediante Decreto N° 990 DEL 14 de noviembre de 2024

Vo.Bo.: Rafael E. Montes Costa – Secretario Jurídica
Vo.Bo.: Daniel Franco Osorio – Jefe de la Ofic. de Gestión del Riesgo
Revisó: Nohora Serrano Van Stranlen – Directora de Conceptos y Actos administrativos
Proyectó: Nancy Castelar Serrano – P.E. Secrería Jurídica
Proyectó: Ariel Castilla – P.E. Of de Gest. del Riesgo